

RESOLUCIÓN No. 00343

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que el departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy, Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, a través del Auto 2696 del 22 de septiembre del 2005 dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Sociedad Comercial FORMAPLAC Ltda., Nit. 860512076-7, ubicada en la carrera 63 N° 15-96, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su propietario y/o representante legal o quien haga sus veces, por presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso de este Departamento, por fuera de los límites permitidos en las normas legales, y no presentar estudio de evaluación de emisiones atmosféricas adecuado para demostrar el cumplimiento normativo en esta materia, al infringir con esta conducta los Artículos 113 del Decreto 1594 de 1984, Artículos 2 y 3 de la Resolución DAMA 1074 DE 1997 y el Artículo 21 de la Resolución dama 1208 del 2003.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Formular a la Sociedad comercial Formaplac Ltda., Nit. 860512076-7, ubicada en la carrera 63 N° 15-96, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su propietario y/o representante legal o quien haga sus veces, el siguiente cargo:*

RESOLUCIÓN No. 00343

-Verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin el permiso respectivo del DAMA, infringiendo con esta conducta los Artículos 113 del Decreto 1594 de 1984 y 2 de la Resolución DAMA 1074 DE 1997.

-Arrojar vertimientos de aguas residuales de su proceso productivo por fuera de los límites permitidos en el Artículo 3 de La Resolución DAMA 1074, en los parámetros de DBO5, DQO y Fenoles.

-No presentar estudio de evaluación de emisiones atmosféricas adecuado para demostrar el cumplimiento normativo en esta materia, según lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DAMA 1208 de 2003.

(...)"

Que el citado Auto fue notificado personalmente al señor JOSÉ ALETH NIVIA AYALA con fecha del 27 de octubre del 2005, en calidad de representante legal del establecimiento, según certificado de Cámara de Comercio N. 46451790 del 25 de octubre de 2005.

Que de forma paralela esta entidad, con Resolución 2341 del 22 de septiembre de 2005, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a la sociedad Comercial Formaplac Ltda., Ltda., Nit. 860512076-7, ubicada en la carrera 63 N° 15-96, Localidad de Puente Aranda, la medida preventiva de suspensión de actividades, que produzcan vertimientos y emisiones atmosféricas, (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. La medida preventiva se mantendrá, hasta cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, previo Concepto Técnico de la Subdirección de Sectorial de este Departamento.

(...)

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor JOSÉ ALETH NIVIA AYALA, con fecha del 27 de octubre de 2005 representante legal de la mencionada persona jurídica.

Que posteriormente en aras de verificar el estado ambiental donde funcionaba FORMAPLAC Ltda., se realizó visita al domicilio de la investigada, y como consecuencia de ello emitió el concepto técnico No 07513 del 29 de octubre del 2012, que establece:

"3.3 DIAGRAMA DE FLUJOS DE PROCESOS. Actualmente la Empresa Formaplac se encuentra en proceso de liquidación y no desarrolla actividades en

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN No. 00343

ninguna de las dos bodegas descritas en los antecedentes, sin embargo cabe señalar lo siguiente.

Bodega 1 ubicada en el Kr 65 No 14 -94: la razón social Formaplac no labora en este predio, exista una nueva razón social llamada Bauwer S.A.S.

Bodega 2 ubicada en la Calle 18 A No 63 – 15 la razón social Formaplac no labora en este predio, en el predio actualmente se encuentra tanto la maquinaria como la materia prima utilizada en el procesos internos, la cual esta secuestrada en proceso jurídico por incumplimientos en el contrato de arrendamiento hace aproximadamente dos años.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No

JUSTIFICACION

La empresa actualmente no desarrolla actividades en los predios evaluados, no obstante el usuario nunca dio cumplimiento en materia de vertimientos tal como lo establece el Concepto Técnico 8953 del 2007 donde se solicita mantener la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos impuesta mediante Resolución 2341 del 22/09/05 hasta tanto el industrial complemente la información necesaria para la obtención del permiso de vertimientos.

Por otro lado la empresa no remite información en el tema de vertimientos tal como se solicitó en el Requerimiento 2012EE039761 del 27/03/2012.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No

JUSTIFICACION

La empresa actualmente no desarrolla actividades en los predios evaluados, no obstante el usuario no dio cumplimiento al Requerimiento 2012EE039761 del 27/03/2012 en materia de residuos peligrosos ya que no contaba con un gestión adecuada del residuo, ya que no cumplió con el Decreto 4741 del 2005 artículo 10 Numerales a, c, d, e, y f especialmente en el literal j, por no tomar todas las medidas de carácter preventivo o de

control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

RESOLUCIÓN No. 00343

Que en relación con la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente DM-05-01-1015 a nombre de la sociedad FORMAPLAC Ltda., este Despacho considera necesario tener en cuenta:

Que se hace necesario rotular que con ocasión de la expedición de la ley 1437 de 2011, los procedimientos y las actuaciones administrativas varió sustancialmente, sin embargo para el caso que nos ocupa resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el artículo 308¹ puesto que para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1 de 1984).

Por otra parte, El Parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala que: "Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."

Con lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el legislador para la iniciación y desarrollo de los procedimientos sancionatorios derivados de la infracción a las disposiciones en materia ambiental, quiso unificar su criterio y orientar su desarrollo procesal a través de un mecanismo o norma de carácter especial.

En ese orden de ideas, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el Artículo 64 reza:

"ARTICULO 64: TRANSICIÓN DE PROCEDIMIENTOS. *El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.*"

Lo anterior, significa que en el presente asunto, se inició sancionatorio con Auto No. 2696 del 22 de septiembre del 2005 y formuló cargos dentro del mismo Auto,

¹ Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

RESOLUCIÓN No. 00343

los cuales fueron notificados personalmente al representante legal del establecimiento señor JOSÉ ALETH NIVIA AYALA, el 27 de octubre del 2005, previa citación que se hiciera a la Representante legal del establecimiento, motivo que indica que el presente asunto debe ser resuelto por el procedimiento del Decreto 1594 de 1984, según lo establece el Artículo 64 de ley 1333 de 2009.

Ahora bien, analizado el citado Decreto 1594, esta Secretaria encuentra que ante el vacío del Decreto 1594 de 1984 respecto del tema de caducidad, resulta procedente dar aplicación al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, que contempla:

“ARTICULO 38: *Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Al respecto, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*“(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**” (Resaltado fuera del texto original).*

Que respecto al término establecido en el mencionado artículo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

“Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “ (...)”

Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el

RESOLUCIÓN No. 00343

critério que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa..." (Subrayado fuera de texto).

Del texto del artículo 38 del C.C.A. se infiere que la administración disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos, es decir desde el 02 de mayo del 2005, no solo para expedir el acto administrativo que impone la sanción sino para que el mismo quedara ejecutoriado conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo; por lo tanto y en el caso que nos ocupa es evidente que la administración no resolvió el trámite administrativo sancionatorio dentro del término previsto en la norma para pronunciarse.

Conforme a lo anterior, esta autoridad encuentra que el presente asunto reúne las exigencias establecidas en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, por cuanto la autoridad ambiental contaba con 3 años, contados a partir del 02 de mayo de 2005, tiempo que se cumplió el 2 de mayo de 2008 para pronunciarse de fondo en la presente investigación, situación que no ocurrió y por ello ha operado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho no considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio iniciado con Auto 2696 del 22 de septiembre del 2005 en contra de la sociedad FORMAPLAC Ltda., ubicado en la Calle 18 A N° 63-15 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Puente Aranda de la ciudad, motivo por el cual en la parte resolutive de la presente providencia adoptara la correspondiente decisión.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00343

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 Artículo Primero literal b), el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas..

En merito de lo expuesto esta Dirección;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Secretaria Distrital de Ambiente en el proceso sancionatorio adelantado contra FORMAPLAC Ltda., identificada con el NIT 860.512.076 - 7, representado Legalmente por el señor JOSÉ ALETH NIVIA AYALA, identificado con C.C. 19'221.924 ubicado en la Calle 18 A 63-15 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Puente Aranda de la ciudad o quien haga sus veces, a través del Auto No. 2696 del 22 de septiembre de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las diligencias correspondientes al proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 2696 del 22 de septiembre de 2005, en contra establecimiento FORMAPLAC Ltda., ubicado en la Calle 18 A 63-15, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al señor JOSÉ ALETH NIVIA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.924, en calidad de representante legal, o a quien haga sus veces, de FORMAPLAC Ltda., identificado con el NIT 860.512.076 - 7, ubicado en la Calle 18 A 63-15 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00343

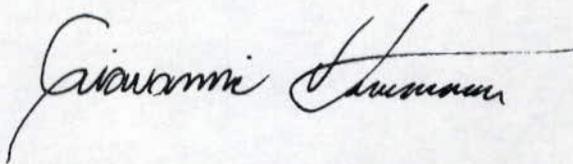
ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA	12/12/2012
					EJECUCION:	

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRAT	FECHA	14/12/2012
						O 951 DE	EJECUCION:	
						2012		
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT	FECHA	6/03/2013
						O 435 DE	EJECUCION:	
						2013		
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR	FECHA	18/02/2013
						DCA	EJECUCION:	

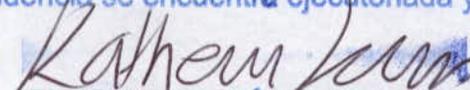
Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	DIRECTOR	FECHA	20/03/2013
					DCA	EJECUCION:	

RESOLUCIÓN No. 00343

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 ABR 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-05-2001-1015, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00343, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 20 de marzo del 2013.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad JOSÉ ALETH NIVIA AYALA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, O QUIEN HAGA SUS VECES DE FORMAPLAC LTDA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy DIECISÉIS (16) de ABRIL de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

y se desfija hoy **29 ABR 2013** () de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0



Bogotá D.C

Señor(a):

FORMAPLAC LTDA.
CALLE 18 A N° 63-15, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA
4203255
Ciudad

Ref. Notificación Resolución No. 00343 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00343 del 20-03-2013 Persona Juridica FORMAPLAC LTDA. identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860512076 y domiciliado en la CALLE 18 A N° 63-15, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA.

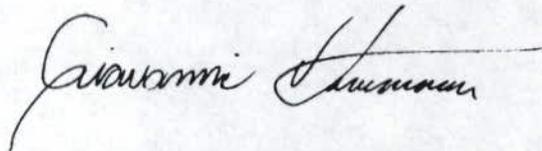
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Vertimientos
Expediente:
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE SERVICIO:

64584

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 23 | PESO TOTAL (gr): 1.150,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 08/04/2013 15:56:54

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 1690 de 2012

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	DANIEL HERRERA	JOHN GUTIERREZ	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	
FECHA DE ENTREGA:	08-04-2013		
HORA DE ENTREGA:	11:00 AM		

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000000064584

Valor Total Imposición

\$112.700

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE SERVICIO:

64584

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN006652929CO	FORMAPLAC LTDA	CALLE 18 A N 63 - 15 LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006652932CO	TUBOS VITELMA	CARRERA 8A N° C-4 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006652946CO	SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA	AV. CALLE 209 N° 45-80	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006652950CO	LADRILLERA ARQUIGRES LTDA	CARRERA 54A N° 170-10	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006652963CO	ESTACION DE CARMEN FP LTDA	AV. CARRERA 21 N° 7-95 SUR , LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006652977CO	SERVICIO LA AMISTAD	CARRERA 18 N° 59A-81 SUT LOCALIDAD DE TUNJUELITO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006652985CO	JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO	CARRERA 74 N° 65A-57	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006652994CO	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE S199 S.A	AV CARACAS CALLE 63 SUR PORTAL USME , LOCALIDAD DE USME	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006653005CO	WESTECH RECYCLERS	AV. CALLE 6 N° 47-58 LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006653014CO	LA SURTIDORA DE AVES	CALLE 63 N° 14-28 LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006653028CO	PREVIMEDIC S.A	AV. CALLE 26 N° 82-54	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006653031CO	MONTE VIDEO BAR	CALLE 19 N° 68-21 LOCALDIAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006653045CO	WD PROCESOS Y NSAMBLES SAS	CALLE 37 A SUR N° 68I-43 LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006653059CO	MISCELANEA Y PAELERIA J.V	CALLE 68 B N° 63-13 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006653062CO	DISCO BAR LOS FAROLES	CALLE 71 SUR N° 88D-16 LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006653076CO	KAMALEON CAFÉ BAR	CALLE 15 SUR N° 18-28 LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006653080CO	LA NEGRA CARBONERA	CALLE 71 N° 10-09 LOCALIDAD DE CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006653093CO	CARLOS ROPERO AUTOMOVILES LTDA	AUTO PISTA NORTE N° 137-98	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006653102CO	DROGERIA VILA	CALLE 63 SUR N° 80A-09	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006653116CO	MARIA EUGENIA AGUILERA BELTRAN	CARRERA 56A N° 125-58	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006653120CO	COUNTRY KIDS	CALLE 127 N° 7-35	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN006653133CO	CIGARRERIA Y PAPELERIA LOMBARDIA	CALLE 143 N° 109B-14	BOGOTA D.C.	50,00	4900